PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 816-2020, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y C G PRODUCCIONES Y EVENTOS S A S.

JUAN DAVID VARGAS MANZANERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.939.467 de Bogotá, quien actúa en representación de CANAL CAPITAL, identificado con NIT 830.012.587-4, encargado de las funciones de la Secretaría General mediante la resolución No. 026 de 2021, y en consecuencia, facultado para celebrar este tipo de contratos según Resolución No. 153 del 27 de noviembre de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **CARLOS ALBERTO GALEANO RUA,** identificado con cédula de ciudadanía No 16.788.659 con domicilio principal en Bogotá, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señalados en la Ley; en su condición de Representante Legal de la empresa **CG PRODUCCIONES Y EVENTOS SAS, con NIT. 900.384.043-9**, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga al Contrato de prestación de servicios **816-2020**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que el Contrato de prestación de servicios **816-2020** tiene por objeto: *<<Contratar los servicios de streaming para la movilización, divulgación y promoción de la participación en el Distrito Capital del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, en el marco del contrato 981-2020 (numeración externa) celebrado con el IDPAC.>>.*

SEGUNDA. Que la cláusula tercera establece como plazo de ejecución, hasta el 31 de marzo de 2021, contados a partir de la aprobación de la póliza y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es desde el **29/12/2020**.

TERCERA. Que el valor inicial del Contrato es hasta por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($11.900.000) IVA INCLUIDO** y todos los demás impuestos a los que haya lugar.

CUARTA. Que la justificación para prorrogar este contrato, dada por la Supervisión establece:

*Capital, sistema de comunicación pública suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 816 de 2020 con **CG PRODUCCIONES Y EVENTOS SAS** cuyo objeto es "Contratar los servicios de streaming para la movilización, divulgación y promoción de la participación en el Distrito Capital del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, en el marco del contrato 981-2020 (numeración externa) celebrado con el IDPAC."*

El IDPAC y CAPITAL prorrogaron el contrato 981 de 2020 que contaba con recursos por valor de $31.451.558, para realizar el streaming de:

- *Un servicio de streaming para la difusión a la ciudadanía de los avances y los resultados que ha tenido en cumplimiento de su misión Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC.*

- *Un servicio de streaming la difusión de un programa de Escuela de Desaprendizaje, como un proyecto de alta importancia para la Alcaldía de Bogotá.*

*Por tal razón y en atención a que el contrato 816 de 2020 es un contrato derivado cuya necesidad fue planteada en pro del contrato interadministrativo No. 981 del mismo año, es necesario contar con los servicios que brinda **CG PRODUCCIONES Y EVENTOS SAS** y así continuar con la ejecución de este contrato para poder satisfacer la necesidad del contrato interadministrativo.*

PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 816-2020, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y C G PRODUCCIONES Y EVENTOS S A S.

A la fecha de esta solicitud se han ejecutado a satisfacción las actividades que ampara el contrato de la siguiente forma:

RUBRO	***VALOR DEL CONTRATO***	***VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE POR FACTURAR*** *(diciembre 19 a marzo 26)*	***VALOR APROXIMADO EJECUTADO Y SIN FACTURAR***	***SALDO***
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	*$ 11.900.000*	*$ 5.950.000*	*$ 0*	*$5.950.000*

Teniendo en cuenta que persiste la necesidad de seguir contando con los recursos disponibles para el servicio de producción de streaming con el fin de poder cumplir con los compromisos adquiridos por la Entidad, está supervisión considera pertinente suscribir una prórroga al contrato 816-2020.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que el contratista CG PRODUCCIONES Y EVENTOS SAS., ha venido ejecutando el contrato con oportunidad a fin de satisfacer los objetivos inicialmente previstos, se hace necesario prorrogar el contrato No. 816 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra.

QUINTA. Que el ordenador del gasto ha recibido la solicitud del supervisor del contrato, en el sentido de prorrogar el contrato 816 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

SEXTA. Que la modificación de las condiciones del contrato, se contemplan como la forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo,[1] lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad[2] de suplir todas aquellas necesidades que requieran sus clientes.

SÉPTIMA. Que en el numeral 3 del capítulo III del Manual de Contratación, se contemplan las modificaciones contractuales como las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución las cuales no podrán consistir en cambios del objeto contractual ni el desmejoramiento de la propuesta adjudicada.

<< (…) 3. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, las cuales no podrán consistir en cambios en el objeto contractual o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Conforme la naturaleza jurídica de CANAL CAPITAL, estas deberán ser por mutuo acuerdo. (…)>>

OCTAVA: Que la presente modificación, no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Con fundamento en las cláusulas que a continuación se enuncian, las partes acuerdan:

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121.

PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 816-2020, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y C G PRODUCCIONES Y EVENTOS S A S.

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Tercera del Contrato 816 de 2020 ***PLAZO DE EJECUCIÓN*** la cual quedará así: *"El plazo de ejecución será hasta el 31 de mayo de 2021 o hasta agotar los recursos lo que primero ocurra contados a partir de la aprobación de la póliza y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato".*

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las vigencias de las garantías contractuales en consideración a la modificación aquí reflejada, en el marco de lo establecido en la cláusula décima segunda del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes aceptan de manera inequívoca el contenido del acuerdo electrónico con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato que no sean contrarias a la modificación aquí efectuada, se mantienen sin modificación alguna.

Para su constancia se firma en Bogotá, D.C., el

POR EL CANAL **EL CONTRATISTA**

JUAN DAVID VARGAS MANZANERA **CARLOS ALBERTO GALEANO RUA**

Elaboró: Edwin Rolando Sánchez Porras-Abogado Secretaría General

Revisó: Andrea Paola Sánchez García – Asesora Jurídica Secretaría General

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal"